



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CANARIA DE GARANTÍAS ELECTORALES DEL DEPORTE DE 1 DE FEBRERO DE 2017, EN LOS EXPEDIENTES 5/2014 Y 9/2014, POR LA QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS PRESENTADOS POR D. JORGE SANCHEZ CABO EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE TENIS.

Con fecha 1 de febrero de 2017, la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN

Visto el expediente relativo a los escritos presentados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte el 30 de octubre y 03 de noviembre de 2014 por Don Jorge Sánchez Cabo Pérez en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de octubre de 2014 se convocaron elecciones en el seno de la Federación Canaria de Tenis, para la elección de los miembros de las Asambleas y a las Presidencias de la Federación Canaria de Tenis y de las Federaciones Insulares de Tenis de Gran Canaria y Tenerife.

Segundo.- Según dispone el Calendario electoral, el día 20 de octubre de 2014 se establece como día para la apertura del plazo para la presentación de reclamaciones al censo electoral provisional y de candidaturas a las Asambleas, finalizando dicho plazo el día 25 de octubre de 2014, aprobándose el 27 de octubre de 2014 el censo electoral definitivo y la admisión y exclusión provisional de candidaturas a la Asamblea General y Asambleas de las Federaciones Insulares, finalizando el plazo el día 30 de octubre de 2014 y resolviéndose por la Junta Electoral las reclamaciones presentadas el 31 de octubre de 2014.

En el censo electoral provisional de 20 de octubre de 2014 aparecían en el estamento de árbitros entre otras, las siguientes personas:

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo F.,
Laureano Galván Marrero,
Jesús García González,
Rafael García Pérez,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan.

Tercero.- Con fecha 23 de octubre de 2014 D. Jorge Sánchez Cabo, incluido en censo electoral en el estamento de árbitros, presenta ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis reclamación solicitando la inclusión de unas personas, y contra la inclusión en el censo provisional en el estamento de árbitros de las siguientes personas por no cumplir el requisito de haber tenido actividad:

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo F.,
Laureano Galván Marrero,
Jesús García González,
Rafael García Pérez,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan

Cuarto.- Con fecha 27 de octubre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis resuelve las reclamaciones presentadas al censo electoral provisional, desestimando la reclamación presentada D. Jorge Sánchez Cabo de inclusión y exclusión de determinadas personas, y aprobando el censo electoral definitivo, en el que se incluyen, entre otras, a las siguientes personas:

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo F.,
Laureano Galván Marrero,
Jesús García González,
Rafael García Pérez,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan.

Quinto.- Igualmente con fecha 27 de octubre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis acuerda realizar la admisión provisional de candidaturas por el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, en el que se incluyen a las siguientes personas:

María Alicia Bretón Cañadas,
Santiago González Hernández,
Rafael García Pérez,
Jorge Sánchez Cabo,
Jesús María Suárez Casañas,
Luis Ignacio de Esquiroz Pérez.

Sexto.- Con fecha 30 de octubre de 2014 D. Jorge Sánchez Cabo presenta ante la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis reclamación a la admisión provisional de candidaturas por el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, impugnando las candidaturas de dos personas por no tener derecho a estar en el censo electoral, en concreto de Santiago González Hernández y de Rafael García Pérez.

Séptimo.- Con fecha 30 de octubre de 2014 D. Jorge Sánchez Cabo presenta escrito dirigido a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte impugnando el Acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 de octubre de 2014 desestimando su reclamación de 23 de octubre de 2014 relativa a la exclusión e inclusión de determinadas personas en el censo electoral por el estamento de árbitros. En concreto, solicitaba la exclusión de las siguientes personas por no cumplir los requisitos de la



normativa para estar incluidos en el censo electoral al incumplir el requisito de haber tenido actividad :

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo F.,
Laureano Galván Marrero,
Jesús García González,
Rafael García Pérez,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan,
Mariana Fernández Castillo,
Santiago González Hernández,
Diego Martín Martín,
Valentín Martínez Díaz,
Álvaro Moscoso Díaz.

Octavo.- Con fecha 31 de octubre de 2014 la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis resuelve las reclamaciones presentadas a la admisión provisional de candidaturas a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, desestimando la reclamación presentada D. Jorge Sánchez Cabo, señalando a estos efectos: "... En atención al censo electoral definitivo publicado el 27 de octubre de 2014 los citados en el recurso, D. Rafael García Pérez y D. Santiago González Hernández, están incluidos en el mismo, por tanto cumplen los requisitos establecidos en el art. 5.1. a dado que el consiguiente censo certifica que han participado en competiciones y /o actividades relativas a su estamento. No obstante las certificaciones de la actividad de las citadas personas deben solicitarse a la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Tenis..."

Así mismo la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis aprueba la admisión definitiva de candidaturas por el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, en el que se incluyen a las siguientes personas:

María Alicia Bretón Cañadas,
Santiago González Hernández,
Rafael García Pérez,
Jorge Sánchez Cabo,
Jesús María Suárez Casañas
Luis Ignacio de Esquiroz Pérez.

Noveno.- Con fecha 03 de noviembre de 2014 D. Jorge Sánchez Cabo presenta escrito dirigido a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte impugnando un Acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 31 de octubre de 2014 en el que, además de solicitar la anulación de dicho acuerdo por no ser ajustado a derecho, solicita su suspensión cautelar, alegando la apariencia de buen derecho.

Décimo.- Por esta Junta se requirió con fecha 05 de noviembre de 2014 expedientes e informe a la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de los recursos presentados, así como relación de interesados con sus domicilios de notificación, recibándose éstos con fechas 21 de noviembre de 2014.

Decimotercero.- Por esta Junta se acordó mediante Resolución de fecha 06 de noviembre de 2014 acceder a la solicitud de adopción de la medida cautelar solicitada en la reclamación presentada por D. Jorge Sánchez Cabo consistente en suspender cautelarmente el Acuerdo adoptado por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 31 de octubre de 2014 de admisión definitiva de candidaturas por el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis.

Decimocuarto.- Por esta Junta se remitió con fecha 11 de noviembre de 2014 a las siguientes personas

como partes interesadas copia de los escritos presentados por D. Jorge Sánchez Cabo a los efectos de poder presentar alegaciones, siendo notificados por el servicio de correos, sin que se hayan presentado alegaciones en el plazo concedido por :

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo F.,
Laureano Galván Marrero,
Jesús García González,
Rafael García Pérez,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan,
Valentín Martínez Díaz,

Intentada la notificación mediante el servicio de correos como partes interesadas de la remisión por esta Junta con fecha 11 de noviembre de 2014 de copia de los escritos presentados por D. Jorge Sánchez Cabo a los efectos de poder presentar alegaciones, y siendo devueltos sin notificar, con fecha 18 de febrero de 2015 por esta Junta se remite oficio y documentación a la Federación Canaria de Tenis a los efectos de que proceda a notificarles la documentación señalada a las siguientes personas, constando las notificaciones y en su caso alegaciones presentadas:

Rafael Moreno Negrín,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Santiago González Hernández,
Diego Martín Martín,
Álvaro Moscoso Díaz.

Decimoquinto.- Con fecha 11 de noviembre de 2014 por Don Jorge Sánchez Cabo presenta escrito dirigido a esta Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte denunciando presuntas irregularidades en el proceso electoral convocado en la Federación Canaria de Tenis, sin impugnar un acto concreto relativo a dicho proceso electoral.

Decimosexto.- En esta instancia se ha procedido a acumular los escritos presentados, al amparo del artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de la íntima conexión entre ellos, y todo ello conforme a la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. n.º 236, de 2-10-2015).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El objeto de la presente Resolución es resolver las reclamaciones presentadas por Don Jorge Sánchez Cabo contra los Acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 y 31 de octubre de 2014 sobre composición del censo electoral definitivo y sobre la admisión de candidaturas en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis.

Antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente la competencia de la Junta para conocer de las reclamaciones interpuestas.

El artículo 41 del Decreto 51/1992 de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto refundido Boletín Oficial de Canarias de 14.07.1999) señala:

"Artículo 41.- 1. La Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte será competente para conocer de lo siguiente:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Canarias y de las



organizaciones federativas de ámbito insular o interinsular integradas en las mismas, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquellos que versen sobre la proclamación de candidaturas, sobre la proclamación de candidatos electos y sobre el cese de miembros electivos de las Asambleas.

b) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez de las mociones de censura contra los Presidentes de las Federaciones Deportivas Canarias o de las Federaciones Insulares o Interinsulares integradas en aquéllas.

c) De los recursos que se interpongan para impugnar la validez en los procesos de elección de los titulares de aquellos órganos o Comités federativos que, de acuerdo con los Estatutos de cada Federación, tengan el carácter de electivos.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a instancia de parte."

Considerando que los recursos que se interponen contra Acuerdos de la Junta Electoral para impugnar la inclusión de determinadas personas en el censo electoral definitivo así como la admisión de candidaturas en las elecciones de la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, las reclamaciones se encuadran dentro de las competencias de esta Junta.

Segundo.- Igualmente antes de poder entrar a conocer sobre el fondo de las cuestiones planteadas, es preciso determinar previamente si la relación procesal que se pretende iniciar es correcta y, por tanto, si la reclamante ostenta la imprescindible legitimación activa ante esta Junta.

El artículo 42 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que están legitimados para interponer recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte:

"Artículo 42.- Estarán legitimados para interponer los recursos a que hace referencia el artículo anterior, o para oponerse a los recursos que se interpongan:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiera referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de las concurrentes en campaña electoral.

c) Los Presidentes de Federación objeto de moción de censura, los proponentes de ésta y los miembros de la respectiva Asamblea.

d) Los incluidos en el Censo Electoral y aquellos a los que se les denegare su inclusión en el mismo, para impugnar la validez del proceso, una vez efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos."

Considerando que el ahora recurrente es representante de candidatura proclamada o concurrente en campaña electoral en el estamento de árbitros en el que presenta impugnación, los recursos se han interpuesto por quien está legitimado para ello.

Tercero.- Por último, es preciso determinar previamente si la reclamación formulada se ha presentado dentro de los plazos establecidos para ello.

El artículo 43 del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999) establece que el plazo para interponer los recursos ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte es de siete días hábiles, excepto para la impugnación de la proclamación de candidaturas, en cuyo caso el plazo será de tres días hábiles.

Dado que en los recursos interpuestos por D. Jorge Sánchez Cabo se impugna la proclamación de candidaturas y se presenta dentro del plazo de tres días hábiles, éstos deben admitirse a trámite.

Cuarto.- Las reclamaciones presentadas por D. Jorge Sánchez Cabo se basa en que los Acuerdos adoptados por la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis el 27 y 31 de octubre de 2014 sobre la composición del censo electoral definitivo y sobre la admisión de candidaturas en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis incumplen la normativa.

Del expediente remitido por la Junta Electoral ha quedado acreditado que:

1º.- Consta en el expediente que en el censo electoral provisional de 20 de octubre de 2014 aparecían en el estamento de árbitros, al igual que en el censo electoral definitivo de 27 de octubre de 2014, las siguientes personas:

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo,
Laureano Galván Marrero,
Jesús García González,
Rafael García Pérez,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan,
Santiago González Hernández,
Diego Martín Martín,
Valentín Martínez Díaz,
Álvaro Moscoso Díaz.

2º.- Solo consta en el expediente, ante la impugnación de la inclusión de dichas personas en el censo electoral por el recurrente, copia de cuadros de torneos en los que aparece actuando como árbitro Santiago González Hernández, un documento llamado "certificación" de una persona - Jesús Poleo Méndez en calidad de juez árbitro - diciendo que ha actuado Rafael García Pérez como árbitro en una competición, y una certificación de la Federación Insular de Tenis de Tenerife expedida el 07 de noviembre de 2014, donde se señala que los siguientes árbitros tuvieron actividad como árbitro en los años 2013 y 2014:

Alicia Bretón Cañadas,
Jesús Alejandro García González,
Santiago González Hernández,
Fernando Hamilton Benítez,
María León Rodríguez,
Rafael García Pérez,
Alberto Tudor Georgian

Descartando la "certificación" emitida por Jesús Poleo Méndez en su calidad de juez árbitro cuando ni siquiera éste aparece en el censo de árbitros y considerando lo anterior, y cuando la Junta Electoral no ha realizado ni la más mínima actuación en orden a esclarecer la impugnación realizada por el recurrente, no hay constancia en el expediente de que las siguientes personas hayan tenido actividad como árbitros en 2013 y 2014:

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo,
Laureano Galván Marrero,
Rafael García Pérez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,
Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan,
Diego Martín Martín,
Valentín Martínez Díaz,
Álvaro Moscoso Díaz,

3º.- Igualmente consta que en el censo electoral provisional de 20 de octubre de 2014 aparecía D. Alberto Georgian Tudor en el estamento de técnicos y no en el de árbitros, al igual que en el censo electoral definitivo de 27 de octubre de 2014.



4º.- Que el ahora recurrente D. Jorge Sánchez Cabo impugnó el acuerdo de la Junta electoral de admisión provisional de las candidaturas de Santiago González Hernández y de Rafael García Pérez al estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, lo que provocó la adopción de la medida cautelar de suspensión acordada por la Comisión Permanente de esta Junta.

5º.- Que los interesados han presentado alegaciones a las reclamaciones planteadas por el recurrente, exclusivamente adhiriéndose a lo resuelto por la Junta Electoral.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se ha acreditado que la mayor parte de las personas de las que el recurrente ha impugnado su inclusión en el censo electoral hayan tenido actividad como árbitros que posibilite su inclusión en el censo electoral en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001), y que al menos de una de los dos personas de las que el recurrente impugna su admisión de la candidatura por el estamento de árbitros no cumple con lo previsto en el artículo 5.10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, que son elegibles para las Asambleas de las Federaciones Insulares e Interinsulares por los estamentos de deportistas, de técnicos y entrenadores, de jueces y árbitros, y de otros colectivos interesados, en su caso, los miembros de los mismos que, siendo mayores de 18 años, estén incluidos en la sección correspondiente del Censo Electoral Definitivo.

Por tanto, constando la impugnación del ahora recurrente de la inclusión en el censo electoral de determinadas personas de las que no se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, y la impugnación de la admisión de la candidatura de dos personas de las que una tampoco se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, procede estimar parcialmente las reclamaciones presentadas por Don Jorge Sánchez Cabo contra los Acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 y 31 de octubre de 2014 sobre aprobación del censo electoral definitivo y de admisión de candidaturas en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis.

En su virtud, vista el artículo 47 Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias (Texto Refundido en el Boletín Oficial de Canarias 14.07.1999), esta Junta

ACUERDA

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte de 06 de noviembre de 2014, y a la vista del expediente, estimar parcialmente las reclamaciones presentadas por Don Jorge Sánchez Cabo contra los Acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Tenis de 27 y 31 de octubre de 2014 sobre composición del censo electoral definitivo y sobre la admisión de candidaturas en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis y en consecuencia:

1º.- Excluir del estamento de árbitros del censo electoral de la Federación Canaria de Tenis a las siguientes personas por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, artículos 5 y 6 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001):

F. Javier Arbelo Pérez,
Cándido Cruz Abad,
Mariana Fernández Castillo,
Laureano Galván Marrero,
Rafael García Pérez,
Rafael Moreno Negrín,
Pedro Antonio Rodríguez Bethencourt,
León José Sánchez González,

Serafín Soriano Higuera,
Juan Antonio Varela Moll,
Carlota Villanueva de S. Juan,
Diego Martín Martín,
Valentín Martínez Díaz,
Álvaro Moscoso Díaz.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, anular la admisión provisional de la candidatura de Rafael García Pérez en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, por ser contrario a lo previsto en el artículo 5.10 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias (Boletín Oficial de Canarias de 19.10.2001).

3º.- Instar a la Junta Electoral a que se realicen las votaciones en el estamento de árbitros a la Asamblea de la Federación Canaria de Tenis, con la composición del censo electoral teniendo en cuenta lo señalado en el punto primero y con los restantes candidatos concurrentes admitidos con fecha 31 de octubre de 2014 y excluido el señalado en el punto anterior.

Notifíquese la presente a los interesados y a la Federación Canaria de Tenis, haciendo saber que contra el presente acto, que agota la vía administrativa y deja expedita la vía contencioso administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de febrero de 2017.

El Presidente,


Antonio Castro Feliciano

